

en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión

B) Considerar modificada la concesión otorgada en 17 de enero de 1961 en cuanto se oponga a las condiciones que ahora se dictan

C) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Angel Saturnino Soriano autorización para derivar un caudal de hasta 73,63 litros por segundo para el riego de 92,0390 hectáreas, como ampliación de la concesión que le fué otorgada en 17 de enero de 1961, con lo cual el caudal total autorizado será de 174,63 litros por segundo para el riego de 217,2589 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Veguilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de 695.351,26 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al total concedido, suma del correspondiente a la concesión anterior y del que ahora se concede. A este objeto deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el correspondiente proyecto de módulo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimocuarta.—Por tratarse de concesión de aguas otorgada con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan General

de Colonización de la zona regable por el Canal del Zújar, las tierras que se transformen en regadío con dicha concesión no quedarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, modificada por la de 14 de abril de 1962.

Decimoquinta.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose a caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda la concesión de aprovechamiento de aguas del río Záncara y su afluente Arroyo de la Fuente del Villar. término municipal de Villares del Saz.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Armando Mari Prats, en Madrid, en 3 de junio de 1963, por un presupuesto de ejecución material de 2.776.419,20 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de las dos concesiones que se otorgan.

B) Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la zona, con toma en el Arroyo de la Fuente del Villar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda autorización para derivar un caudal continuo del Arroyo de la Fuente del Villar, de 52,3 l/s, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha. con destino al riego de 65,43 Has. de la finca de su propiedad denominada «El Congosto», sita en término municipal de Villares del Saz (Cuenca), sin que pueda derivarse un volumen superior de los 8.000 m³ por Ha. realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de ptas. 1.218.296,99. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, en el que deberá efectuarse además la adecuación de la potencia del grupo o grupos a instalar al caudal que se concede, debiendo partirse de la base de un uso continuo. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo marcado en la condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riesgos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villares del Saz (Cuenca) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si como consecuencia de la delimitación definitiva de la superficie a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1956, sobre saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos de los ríos Guadiana, Cigüela, Zancara y otros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes y año, quedasen parcial o totalmente integrados en dicha superficie los terrenos que se pretende poner en riego con la concesión o quedasen sin efecto las obras de captación de riego, con motivo del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la referida Ley, podrá ser reducido o suprimido el caudal que se concede, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por ningún concepto en cuanto se refiera a que se le disminuya o suprima el caudal o a que las obras de la instalación de riego queden inutilizadas.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Guadiana, Ciudad Real.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se autoriza al Centro de Instrucción Comercial e Industrial de esta capital para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental y el curso de adaptación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Centro de Instrucción Comercial e Industrial de esta capital en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media

y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Centro de Instrucción Comercial e Industrial de esta capital para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1964 a 1965:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental y curso de adaptación de bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales de la citada modalidad

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de terminación del Grupo Escolar en Altea (Alicante)

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 25 de mayo del corriente año, fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de mayo y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Juan J. Gerona, referente a la subasta de las obras de terminación Grupo Escolar en Altea (Alicante), verificada en 28 de julio de 1964 y adjudicada provisionalmente a don Gabriel Baldó Esquerdo, Cervantes, 90, Villajoyosa (Alicante).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Gabriel Baldó Esquerdo, en la cantidad líquida de 983.837,36 pesetas, igual al presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—El Presidente de la Junta Central, P. D., Gratiano Nieto

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en seis agregados del Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 25 de mayo, fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de junio y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Juan J. Gerona, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en seis agregados de Cambados (Pontevedra), desde Castrelo a Vilafrío-Cobas de Lobos, verificada en 29 de julio y adjudicada provisionalmente a don José Santiso Alba, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra),

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras